

RESOLUCION No.

Nº 0889

**Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA DEFINITIVA a Favor de: DANY YAIR
ARDILA SEGOVIA"/**

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

**Y
CONSIDERANDO:**

Que mediante El Decreto 1272/2018 articulo 2.4.42.3.2.2, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2020-CES-008890 del 02/03/2020, al docente: **DANY YAIR ARDILA SEGOVIA**, identificada con la C.C No. **91.516.751**, Solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTIA DEFINITIVA**, por los servicios prestados como docente de vinculación: **DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

- Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- ✓ Hoja de radicación pagina web
- ✓ Formato debidamente diligenciado de solicitud de cesantía definitiva
- ✓ Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- ✓ Certificado de tiempo de servicios
- ✓ Certificado de salarios
- ✓ Acto administrativo de retiro definitivo del servicio
- ✓ Certificado de anticipo de cesantías por la entidad que los cancelaba antes de la creación del F.N.P.S.M.
- Que los factores salariales que sirven como base para esta liquidación son:

- Que según certificación expedida por la Secretaría de Educación Departamental, el peticionario comprueba que presta el servicio de docente y los salarios Aportados utilizados para la liquidación son:

FACTORES DE LIQUIDACION					
14/08/2018	27/07/2019	344	0	11	14
AÑOS				VALOR\$	
2.008				895.525	
2.009				1.362.157	
2.010				1.068.211	
2.011				1.708.227	
2.012				1.633.547	
2.013				1.784.120	
2.014				1.659.888	
2.015				1.758.362	
2.016				1.931.230	
2.017				2.163.360	
2.018				1.847.438	
VALOR TOTAL DE LAS CESANTIAS				\$17.812.065	
Menos cesantías parciales canceladas		Res. # 1101 2015/9/22		\$7.500.000	
		Res. # 1218 2012/03/05		\$2.586.439	
TOTAL Cesantías Parciales a Pagar				\$7.725.626	

Que según hoja de Revisión, expedido de la Fiduprevisora S.A, se le han cancelado Cesantías Parciales así: **\$ 10.086.439,oo**.

Que mediante Decreto No. 0314 DEL 27 DE Julio del 2019, de la Secretaria de Educación Departamental fue desvinculado del servicio docente.

RESOLUCION No.

Nº 0889

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA DEFINITIVA a Favor de: DANY YAIR ARDILA SEGOVIA"

- Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

- Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- Que son normas aplicables entre otros, la Ley 6ª de 1945, Ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006; 1955 del 2019 y demás normas que los modifican y adicionan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar a: **DANY YAIR ARDILA SEGOVIA**, identificada con la C.C No. **91.516.751**, la suma de: **\$ 17.812.065,60**, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por concepto de Cesantías Definitivas a que tiene derecho por el tiempo servido como Docente: **DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

PARAGRAFO PRIMERO: De la suma reconocida descontar el valor de: **(\$ 10.086.439,00)**, por concepto de cesantías parciales ya pagadas.

ARTICULO SEGUNDO: Pagar la suma de: **\$ 7.725.626,60**, valor que será cancelado por la entidad fiduciaria La Previsora S.A., según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad al docente: **DANY YAIR ARDILA SEGOVIA**, identificada con la C.C No. **91.516.751**.

ARTICULO TERCERO: Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

ARTICULO CUARTO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO QUINTO Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Turbaco,

22 ABR 2020


RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar (e)


DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS
Departamento Jurídico

NÉSTOR EDUARDO RAMÍREZ CAMARGO
Coordinador FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A

Elaboro: Jacqueline Pica
Técnico